



Radicado N° 23-001-31-05-003-2010-00956-00.-

Montería, julio 27 de 2022.-

NOTA SECRETARIAL: Al despacho de la señora juez, informando que, la apoderada judicial de la parte ejecutada COLPENSIONES aporta acto administrativo RESOLUCION No. SUB 135748 de fecha MAYO 18 DE 2022 mediante la cual reconocen y ordenan pagar al ejecutante PENSION DE VEJEZ en cumplimiento a los fallos proferidos, valor mesada a 1 de junio de 2022 \$1.0000.000, siendo ingresado en nómina del periodo 202206 que se paga el último día hábil del mes, indicando que a partir de dicho ingreso se harán los respectivos descuentos en salud. Solicita se corra traslado de los documentos a la parte ejecutante, se tenga como PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION el valor contenido en el acto administrativo aportado, y como se evidencia la existencia del título judicial No. 427030000834676 del 10 de marzo de 2022 por valor de \$ 230.000.000 el cual está pendiente de pago, y con el cual se cubre el retroactivo causado con anterioridad a la presente nómina.

Así mismo le hago saber que el apoderado judicial de la parte ejecutante presenta liquidación del retroactivo pensional con descuentos en salud, citando la Ley 2010 de 2019, solicita se fraccione el título judicial No. 427030000834676 del 10 de marzo de 2022 por valor de \$ 230.000.000. uno a favor de la parte ejecutante por la suma de \$ 144.748.750 que cubre el retroactivo pensional del 01 de enero de 2010 hasta el 31 de mayo de 2022, ultima mesada antes de la mencionada resolución debidamente indexado y con los descuentos de los aportes a seguridad social en salud; así como el valor de las costas del proceso laboral; y el otro a favor de COLPENSIONES. Igualmente informa que el pago lo recibirá en la ventanilla y una vez sea entregado y pagado el depósito judicial se de por terminado el presente proceso por pago total de la obligación, levantamiento de las medidas y archivo. **Provea**

LORENA ESPITIA ZAQUIERES
Secretaria.



**JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
MONTERÍA – CÓRDOBA**

Proceso	EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACION
Radicado No.	23-001-31-05-003-2010-00956-00
Demandante:	ANTONIO MARIA ESPITIA GENES
Demandado:	COLPENSIONES

Montería, veintisiete (27) de julio de 2022

Procede el despacho a resolver conforme lo informado en la nota secretarial que antecede.



Por un lado, la apoderada judicial de la parte ejecutada COLPENSIONES, aporta RESOLUCION No. SUB 135748 de fecha MAYO 18 DE 2022 siendo ingresado en nómina del periodo 202206 la pensión de vejez, solicitando la terminación del proceso y se tenga como PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION el valor contenido en el acto administrativo aportado, como se evidencia la existencia del título judicial No. 427030000834676 del 10 de marzo de 2022 por valor de \$ 230.000.000.

Por otra parte, el apoderado judicial de la parte ejecutante presenta liquidación del retroactivo pensional con descuentos en salud, citando la Ley 2010 de 2019, solicita se fraccione el título judicial No. 427030000834676 del 10 de marzo de 2022 por valor de \$ 230.000.000. uno a favor de la parte ejecutante por la suma de \$ 144.748.750 que cubre el retroactivo pensional del 01 de enero de 2010 hasta el 31 de mayo de 2022, última mesada antes de la mencionada Resolución debidamente indexado y con los descuentos de los aportes a seguridad social en salud; así como el valor de las costas del proceso laboral. Igualmente solicita la terminación del proceso, una vez entregado y pagado dicho depósito.

El artículo 461 del CGP aplicable por remisión del artículo 145 del CPT, sobre la terminación del proceso por pago en el inciso tercero indica: "...Cuando se trate de ejecuciones por sumas de dinero, y no existan liquidaciones del crédito y de las costas, podrá el ejecutado presentarlas con el objeto de pagar su importe, acompañadas del título de su consignación a órdenes del juzgado, con especificación de la tasa de interés o cambio, según el caso. Sin que se suspenda el trámite del proceso, se dará traslado de ella al ejecutante por tres días como dispone el artículo 110; objetada o no, el juez la aprobará cuando la encuentre ajustada a la ley...".

De frente a la norma antes citada, es necesario anotar que mediante proveído de fecha 23 de febrero de 2022, se libró mandamiento de pago en este asunto donde se ordenó, entre otros puntos, en el **NUMERAL PRIMERO**: "LÍBRESE MANDAMIENTO DE PAGO en contra de ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, representado legalmente por su Gerente, o quien haga sus veces, para que pague a ANTONIO MARIA ESPITIA GENES los siguientes conceptos: • La suma de \$153.950.670 correspondiente a las mesadas pensionales de jubilación por aportes calculadas e indexadas desde el 01 de enero de 2010 hasta el 31 de enero de 2022, valor éste que se debe seguir indexando hasta que se efectúe el pago total de la obligación, en armonía con la parte motiva de esta decisión. • Se ordena a COLPENSIONES que siga sufragando las mesadas pensionales debidamente indexadas, que se vayan causando en el curso del proceso, desde el 01 de Febrero de 2022, las que se pagarán dentro de los cinco (05) días siguientes al respectivo vencimiento, conforme se anotó en precedencia. • Las costas del proceso ordinario laboral por valor de \$1.817.052".

Y en el **NUMERAL SEGUNDO**: "AUTORIZAR a COLPENSIONES, a descontar del retroactivo pensional ordenado pagar en el ordinal anterior, los aportes al sistema general de seguridad social en salud y transferirlo a la EPS en la que el demandante se encuentra afiliado, en armonía con lo señalado en precedencia...".

Ahora bien, nos encontramos de frente a solicitudes de terminación del proceso por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION, lo que de frente a la ejecutada implica renuncia tácita a la propuesta exceptiva que por lo mismo se obvia, para decidir lo ahora requerido.



Se observa que el apoderado judicial de la parte ejecutante presenta al proceso liquidación del retroactivo pensional con descuentos en salud, citando la Ley 2010 de 2019.

La norma antes citada indica que cuando se trate de ejecuciones por suma de dinero y no existan liquidaciones del crédito y de las costas, **podrá** el ejecutado presentarlas con el objeto de pagar su importe, acompañadas del título de su consignación a órdenes del juzgado.

Si bien lo dicho en ese artículo señala que podrá el ejecutado presentar la respectiva liquidación en razón de la concomitante solicitud se entiende extendida a la parte ejecutante, que es lo ocurrido en el presente proceso.

Por lo tanto, se aplicará lo allí dispuesto y se dará traslado de ella al ejecutado COLPENSIONES por tres (3) días, para que se pronuncie respecto a dicha liquidación, de frente a la orden dada por el juzgado, en el numeral segundo del auto de mandamiento de pago de fecha 23 de febrero de 2022 donde autoriza a COLPENSIONES a descontar del retroactivo pensional ordenado pagar, los aportes al sistema general de seguridad social en salud y transferirlo a la EPS en la que el demandante se encuentra afiliado.

De lo anterior el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: PREVIAMENTE a la aplicación de la parte final del inciso 3 del artículo 461 del CGP, DESE en traslado a la parte ejecutada COLPENSIONES por el termino de tres (3) días, la liquidación presentada por el apoderado judicial de la parte ejecutante para que se pronuncie respecto a dicha liquidación, de frente a la orden dada por el juzgado, en el numeral segundo del auto de mandamiento de pago fecha 23 de febrero de 2022 donde autoriza a COLPENSIONES a descontar del retroactivo pensional ordenado pagar, los aportes al sistema general de seguridad social en salud y transferirlo a la EPS en la que el demandante se encuentra afiliado.

SEGUNDO: Cumplido lo anterior y ejecutoriado el presente proveído vuelva el proceso al despacho.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:
Mayra Del Carmen Vargas De Ayus
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 003

Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5db46787c9acd7e1769f3a8f2caf3abd778df420782116dcae7b037659c83c6**

Documento generado en 27/07/2022 05:41:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>